



DOCUMENTO ELABORADO VERSIÓN PÚBLICA ART. 30 LAIP.

**CONTRATO DE SERVICIO DE LIMPIEZA Y SANITIZACIÓN DEL LABORATORIO DE LA UNIDAD DE TOXICOLÓGIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.
No. MJSP-UT-001/2023**

Nosotros, -----, mayor de edad, Abogada y Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número -----; actuando en nombre y representación del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, institución con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero diez mil ciento siete - ciento uno – dos; en carácter de Designada, personería que acredito por medio de: a) Acuerdo Ejecutivo número ----- de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, suscrito por el señor Presidente de la República, publicado en el Diario Oficial número -----, Tomo número -----, de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, a través del cual el licenciado Héctor Gustavo Villatoro Funes fue nombrado en el cargo de Ministro de Justicia y Seguridad Pública; y, b) Acuerdo número Doce, de fecha diecinueve de enero de dos mil veintitrés, el cual tiene vigencia a partir de esa misma fecha; en el que se me conceden facultades para celebrar contratos como el presente; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“EL MINISTERIO”**; y -----mayor de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número -----y Número de Identificación Tributaria homologado, actuando en calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad **ENMANUEL, S.A. DE C.V.**, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento once mil ciento noventa y tres-ciento uno-seis, personería que acredito a través de fotocopia certificada por notario de: a) Testimonio de Escritura Pública de Modificación e Incorporación Integra del Pacto Social, otorgada en esta ciudad, a las doce horas del día diecisiete de septiembre de dos mil diez, ante los oficios del Notario -----, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número----- del Libro ----- del Registro de Sociedades, el día tres de noviembre de dos mil diez, la cual contiene el texto que rige a la sociedad en la actualidad y que así mismo constituyen sus estatutos, en la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya expresados, que su plazo es indefinido, que su finalidad es, entre otras, la comercialización y servicios de productos de limpieza y otros; que

dentro de su finalidad social se encuentra la celebración de actos como el presente; que la administración de la sociedad está confiada a una Junta Directiva; que la representación judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma social corresponde al Director Presidente de la Junta Directiva, elegido para un plazo de siete años en el ejercicio de su cargo; b) Credencial de Elección de Junta Directiva, inscrita en el Registro de Comercio al número ----- del libro -----del Registro de Sociedades, el día cinco de julio de dos mil diecinueve, en la cual consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día ocho de febrero de dos mil diecinueve, fui electo como Director Presidente, para el período antes mencionado, con el objeto de que en nombre de la Sociedad pueda comparecer a celebrar actos como el que ampara este Contrato, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **EL SUMINISTRANTE**, con base en el proceso de Libre Gestión No. 010/2023-MJSP, promovido por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, convenimos en celebrar el siguiente Contrato de **“SERVICIO DE LIMPIEZA Y SANITIZACIÓN DEL LABORATORIO DE LA UNIDAD DE TOXICOLÓGIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA”**, bajo la modalidad de Libre Gestión y con base en los Artículos 40 letra b), 68 y 119 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, al Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará RELACAP, y bajo las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL SUMINISTRANTE se compromete para con EL MINISTERIO a prestar el servicio de limpieza y sanitización del Laboratorio de la Unidad de Toxicología. EL SUMINISTRANTE proporcionará en calidad de comodato por medio de una sola entrega en coordinación con la Administradora de Contrato, de un (1) dispensador de desodorización, un (1) purificador de aire y dos (2) sistemas de aromatización de ambientes. EL SUMINISTRANTE responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, especialmente por la calidad del servicio que brinda, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del Contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los documentos a utilizar en esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del Contrato,

serán: la solicitud de cotización; los términos de referencia; la oferta técnica y económica presentada por EL SUMINISTRANTE y sus documentos; las resoluciones modificativas en su caso; la Garantía de Cumplimiento de Contrato y cualquier otro documento que emanare del presente Contrato.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del presente Contrato será a partir de la notificación del presente instrumento hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. Las partes se obligan a cumplir con las condiciones establecidas en el presente contrato y demás documentos contractuales, asumiendo todas las responsabilidades que se deriven del presente instrumento.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El monto mensual del servicio objeto del presente Contrato será por la cantidad de **SESENTA Y UN DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$61.50)**, y haciendo un monto total de **SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$676.50)**, que incluyen el trece por ciento (13%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); dicho monto total será desglosado de la siguiente manera:

ÍTEM	OBRA, BIEN O SERVICIO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO MENSUAL CON (IVA INCLUIDO) (US \$)	PRECIO TOTAL CON (IVA INCLUIDO) POR 11 MESES (US \$)
1	Sistema de Desodorización	1	\$ 4.95	\$ 54.45
2	Sistema de Purificación	1	\$ 42.85	\$ 471.35
3	Sistema de Aromatización	2	\$ 13.70	\$ 150.70
TOTAL				\$ 676.50

EL MINISTERIO se compromete a cancelar a través de la Dirección Financiera Institucional del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la entrega del respectivo quedan, previa presentación de la Factura de Consumidor Final a nombre de Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y Acta de Recepción del servicio respectivo debidamente firmada y sellada por un representante de EL SUMINISTRANTE y la Administradora de Contrato. EL SUMINISTRANTE deberá detallar en la factura el uno por ciento (1%) de retención, de acuerdo a lo

estipulado en el Artículo 162 inciso tercero del Código Tributario y en la Resolución 12301-NEX-2232-2007 emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda.

CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGO. Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este contrato provendrán de las asignaciones presupuestarias vigentes, con cargo a la Unidad Presupuestaria 02-Programas Especiales de Prevención, Línea de Trabajo 03- Comisión Nacional Antidrogas.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL SUMINISTRANTE. EL SUMINISTRANTE en forma expresa y terminante se obliga a brindar a EL MINISTERIO el servicio objeto del presente contrato de conformidad a los términos de referencia, a la oferta técnica y económica presentada por EL SUMINISTRANTE. EL SUMINISTRANTE se compromete a entregar el servicio en la Unidad de Toxicología del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública según se detalla a continuación: a) Para el sistema de desodorización, un (1) dispensador de desodorización para ser instalado en la poceta de descarte en el laboratorio con funcionamiento de veinticuatro (24) horas al día, con servicio periódico con relleno de botella interna. El equipo deberá contar con un peso de trescientos doce (312) gramos, las dimensiones del equipo corresponderán a 22.5 cm de alto, 13.5 cm de ancho y 7.5 cm de largo. El material deberá ser de polipropileno de alta densidad; con un rendimiento de treinta (30) días promedio de (24 horas), realizando una recarga cada veintiocho (28) días calendario; b) Para el sistema de purificación, un (1) purificador de aire para la eliminación de olores, bacterias y virus expuestos en el aire y superficies durante las veinticuatro (24) horas del día, el material del equipo será de extrusión sólida de aluminio anodizado, con un área de cobertura de cuarenta (40) m², la operación continuamente se debe encontrar indicada por la luz azul con recambio provisto por EL SUMINISTRANTE, el tamaño del equipo será de 475 x 140 x 95 mm; el mantenimiento se realizará cuando se requiera a solicitud de la Administradora de Contrato; c) Para el Servicio de aromatización, dos (2) sistemas de aromatización de ambientes, estos deberán contar con un peso de trescientos sesenta y nueve (369) gramos, las dimensiones de cada equipo deberán ser de 21.5 cm de alto, 9.5 cm de ancho y 7.5 cm de largo; el material debe ser polipropileno, la alimentación debe ser efectuada por medio de baterías alcalinas doble AA, con un rendimiento que permita amplias posibilidades de

programación entre lapsos de treinta (30) días en promedio de visita periódica, realizando una recarga cada veintiocho (28) días calendario. EL SUMINISTRANTE proporcionará el personal técnico debidamente capacitado y especializado para realizar las recargas, revisión, limpieza y mantenimiento de los equipos. EL MINISTERIO al detectar inconvenientes en el servicio, por medio de la Administradora de Contrato lo reportará a EL SUMINISTRANTE, quien deberá presentarse al lugar correspondiente a más tardar en cuarenta y ocho (48) horas hábiles después de haber sido reportado, con el fin de solucionarlo. EL SUMINISTRANTE deberá brindar el equipo instalado en comodato mientras se mantiene el servicio y deberá efectuar una sola entrega de los equipos en coordinación con la Administradora de Contrato. EL SUMINISTRANTE brindará el servicio de recarga de dispensadores cada veintiocho (28) días calendario por parte del personal técnico designado. EL SUMINISTRANTE mantendrá bitácoras de visitas, y las cargas de los sistemas realizadas en forma programada. EL SUMINISTRANTE se compromete a brindar un buen servicio, con productos de calidad y personal altamente calificado. El personal técnico que realizará los mantenimientos deberán presentarse debidamente identificado y uniformado con el nombre y logo que lo acredite como empleado de EL SUMINISTRANTE. Además, EL SUMINISTRANTE deberá cumplir con todas aquellas leyes vigentes en el país, y apegarse en todo a la legislación laboral, así como a las normas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), específicamente deben cumplir lo estipulado en el Código de Trabajo, Título Tercero, en lo referente a Salarios, Jornadas de Trabajo, Descansos Semanales, Vacaciones, Asuetos y Aguinaldos, así como las aportaciones al Sistema del Fondo de Pensiones, ISSS, INPEP, IPSFA y Fondo Social para la Vivienda, para sus trabajadores.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ERRADICACIÓN DE TRABAJO INFANTIL: EL SUMINISTRANTE no deberá emplear a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo, para lo que deberá dar cumplimiento a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; en caso que se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social el incumplimiento a la normativa anterior EL MINISTERIO iniciará el procedimiento sancionatorio que disponen las Reglas Aplicables a los Procedimientos Sancionatorios, establecidos en los Artículos 150 al 158 de la LPA, para determinar el cometimiento o no dentro del procedimiento adquisitivo en el cual ha participado, de la conducta

tipificada como causal de inhabilitación prevista en el Artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP que dispone: " *Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación*". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLÁUSULA OCTAVA: COMPROMISOS DEL MINISTERIO Y PLAZO DE RECLAMOS. EL MINISTERIO se compromete a coordinar los mecanismos de trabajo para proporcionar a EL SUMINISTRANTE la información y el apoyo logístico necesario, que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este Contrato. A partir de la recepción del servicio prestado, EL MINISTERIO tendrá un plazo de veinte (20) días hábiles, para efectuar los reclamos respecto a cualquier inconformidad en el mismo. En todo caso, EL SUMINISTRANTE se compromete a subsanar, en un plazo no mayor a diez (10) días calendario, contados a partir de la respectiva notificación por parte de EL MINISTERIO, los vicios o deficiencias comprobadas en el servicio objeto del presente instrumento; caso contrario, se tendrá por incumplido el Contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los incisos segundo y tercero del Artículo 121 de la LACAP.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes a la notificación de la respectiva legalización del contrato, EL SUMINISTRANTE deberá presentar a favor de EL MINISTERIO, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de **SESENTA Y SIETE DÓLARES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$67.65)**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá mantenerse en vigor hasta un mínimo de treinta (30) días posteriores a la fecha de la finalización del contrato o de sus prorrogas si las hubiere. De conformidad a lo establecido en el Artículo 36 de la LACAP esta garantía se hará efectiva cuando EL SUMINISTRANTE incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las

responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

CLÁUSULA DÉCIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Administradora del Contrato, señora ----- --, Técnica Administrativa de la Unidad de Toxicología; nombrada por medio de acuerdo de nombramiento número ---, de fecha veinte de enero de dos mil veintitrés. La Administradora del Contrato tendrá las responsabilidades señaladas en los Artículos 82-Bis de la LACAP, 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81 del RELACAP, así como las establecidas en este Contrato. Corresponderá a la Administradora del Contrato, en coordinación con EL SUMINISTRANTE, la elaboración y firma de las actas de recepción del servicio, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo 77 del RELACAP. La Administradora del Contrato será responsable de informar a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en adelante DACI, las omisiones o acciones incorrectas por parte de EL SUMINISTRANTE en la ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, las partes expresamente se someten a las sanciones que serán impuestas siguiendo las normas establecidas en el Título V de la LPA. Si EL SUMINISTRANTE no cumpliera sus obligaciones contractuales por causas imputables a él mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, de conformidad al Artículo 85 de la LACAP y se atenderá lo preceptuado en el Artículo 36 de la LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el suministro durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a EL SUMINISTRANTE por su incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN. El presente contrato podrá modificarse antes del vencimiento de su plazo, de la siguiente forma: a) **MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** Podrá modificarse de común acuerdo siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto del contrato, emitiendo una Modificativa Contractual firmada por EL MINISTERIO y EL SUMINISTRANTE.

EL SUMINISTRANTE, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indicando por EL MINISTERIO. b) **MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Quedará convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, EL MINISTERIO podrá modificar de forma unilateral el contrato, siempre y cuando no implique modificaciones en las obligaciones contractuales, debiendo emitir la correspondiente autorización. Dichas modificaciones deberán realizarse dentro de los límites de la LACAP y RELACAP, especialmente a lo establecido en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP. Cada documento según sea el caso, formará parte integrante del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGA. Previo al vencimiento del plazo pactado, las partes podrán acordar prorrogar el contrato, de conformidad a lo establecido en el Artículo 83 de la LACAP y 75 del RELACAP, en tal caso EL MINISTERIO emitirá la Resolución de Prórroga correspondiente. EL SUMINISTRANTE, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indicando por EL MINISTERIO.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a EL SUMINISTRANTE traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose, además, de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del Artículo 100 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, LACAP, su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, así como de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL SUMINISTRANTE expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante, las cuales serán comunicadas por medio de la DACI.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de suscitarse conflictos o diferencias en la ejecución del presente contrato se acudirán a la sede judicial de conformidad a lo establecido en el Artículo 3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte: a) Por las causales establecidas en las letras a) y b) del Artículo 94 de la LACAP; b) Cuando EL SUMINISTRANTE entregue el servicio de una inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y, c) Por común acuerdo entre las partes. En estos casos EL MINISTERIO tendrá derecho después de notificar por escrito a EL SUMINISTRANTE, a dar por terminado el contrato y cuando el mismo se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL SUMINISTRANTE se procederá de acuerdo con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 100 de la LACAP. También se aplicarán al presente contrato las demás causales de extinción establecidas en los Artículos 93 y siguientes de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalan como su domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este contrato deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, Alameda Juan Pablo II, Edificio B-3, Primer Nivel, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, y para EL SUMINISTRANTE, -----
En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la Ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de febrero de dos mil veintitrés. -

EL MINISTERIO.

EL SUMINISTRANTE.

Jl

